

# PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

De forma general el plazo en que se debe de realizar la presentación de la demanda es de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame, esto con la excepción de si se trata de una norma general auto aplicativa o es un procedimiento de extradición, ahí se contará a partir de la entrada en vigor de esta y además se dará un plazo de 30 días para la presentación de dicha demanda.

Si se tratase de algo más delicado como una sentencia definitiva condenatoria en materia penal se dará un plazo de hasta 8 años y cuando este se promueva contra actor que por efecto tengan privar total o parcialmente de la propiedad, posesión o disfrute de los derechos agrarios a grupos ejidales, se dará un plazo de 7 años contados a partir de que la autoridad notifique a los grupos agrarios; por último, si se trata de los supuestos señalados en el Artículo 15 de la ley de amparo o del Artículo 22 de la Constitución se podrá presentar el cualquier tiempo, a pesar de que no sean días y horas hábiles.

La ley de amparo, debido a lo formal y rigurosa que puede llegar a ser, nos señala en su precepto 19 que serán hábiles todos los días del año exceptuando los sábados y domingos, así como ciertas fechas, tales como el uno de enero, el cinco de mayo, el dieciséis de septiembre, entre otros señalados expresamente en dicho Artículo. Cabe señalar que la presentación de la demanda de forma impresa podrá hacerse fuera de los horarios laborales de los tribunales ante la oficialía de partes y si se hiciere de forma electrónica se podrá presentar hasta las 24 horas del día de su vencimiento, siendo que el órgano jurisdiccional puede habilitar días y horas si así lo creyera conveniente.

Después de presentada la demanda el órgano jurisdiccional tiene 24 horas para resolver si desecha, previene o admite la demanda. La excepción de los Artículos 15

y 20 de la ley de amparo dice que los jueces deben de proveerla de inmediato; la única forma de desechar la demanda de plano es si hubiese una causa manifiesta e indudable de improcedencia, después de subsanada o si no se hubiese prevenido se dará la admisión de la demanda y se señalará fecha y hora de la audiencia constitucional que se realizará dentro de los siguientes 30 días hábiles.

**Referencia:**

*Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>*